JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado No.	05001 40 03 007 **2021 00421 00**
Decisión	INCORPORA MEMORIAL. REQUIERE DEMANDANTE. RECONOCE PERSONERÍA. AUTORIZA COMPARTIR LINK.

1. Se incorpora al expediente el memorial allegado por el centro de conciliación CONALBOS, informando que el aquí codemandado SANTIAGO ALEJANDRO SUESCUN FRANCO inicio trámite de negociación de deudas ante dicha entidad.

Al respecto, se tiene que el presente proceso ejecutivo cursa contra un número plural de demandados que son BUSSINES & LOGISTIC INTERNATIONAL SAS - B&L INTERNATIONAL S.A.S-, SANTIAGO ALEJANDRO SUESCUN FRANCO y JOHANNA RINCÓN SALDARRIAGA, por lo que se hace necesario poner de presente las siguientes consideraciones:

- El artículo 545 del Código General del proceso dispone que una vez sea aceptada la solicitud en el centro de conciliación, se producirán unos efectos, entre ellos que os procesos ejecutivos que estuvieren en curso contra el deudor al momento de la admisión, serán suspendidos.

- Por su parte, el artículo 547 ibídem, señala que cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito o, cualquier figura con la cual se busque asegurar su pago, y se hubieren iniciado procesos contra ellos, los procesos continuarán salvo manifestación en contrario del acreedor demandante.

- El inciso 3° del numeral 7° del artículo 565 ibídem, hizo referencia a *"[…] procesos que se sigan en contra de codeudores o cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas."*

- El artículo 12 del estatuto procesal, indica que cuando se presente un vacío normativo, se llenara con las normas que regulen casos análogos,

para este caso el 70 de la Ley 1116 del 2006, que remite a la continuación de los procesos ejecutivos donde existen otros demandados.

En atención a lo referido en el párrafo anterior, previo a continuar con el trámite subsiguiente se pone en conocimiento de la parte demandante lo informado por el CENTRO DE CONCILIACIÓN CONALBOS - SECCIONAL ANTIOQUIA- por lo que se requiere a la parte demandante para que manifieste si desea continuar el trámite el presente proceso ejecutivo, en relación con el pagaré No. Q000000090058485204000l respecto de los codemandados BUSSINES & LOGISTIC INTERNATIONAL S.A.S -B&L INTERNATIONAL SAS y JOHANNA RINCÓN SALDARRIAGA, o si prefiere la suspensión del proceso respecto de todos los demandados, en relación con el pagaré citado. Se le concede el término de tres (3) días, en caso de guardar silencio se entenderá que el proceso respecto al pagaré antes referido continuará respecto de los demás codeudores y garantes del deudor negociante.

2. De otra parte, se incorpora el memorial allegado por la parte actora consistente en la notificación personal de la codemandada JOHANNA RINCÓN SALDARRIAGA con resultado positivo, por lo que se entiende notificada personalmente desde el 5 de mayo de 2023.

Por su parte, se incorpora la contestación a la demanda presentada por el apoderado judicial de la codemandada JOHANNA RINCÓN SALDARRIAGA, la cual fue presentada dentro de término y obra en los archivos 20 y 21 del expediente digital cuaderno principal.

3. De acuerdo a lo indicado en el párrafo que antecede, se le reconoce personería para actuar al abogado SEBASTIÁN BUILES VARGAS, poseedor de la tarjeta profesional N° 202.175 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido por JOHANNA RINCÓN SALDARRIAGA.

4. De otro lado, una vez la parte demandante informe al Despacho los solicitado en el numeral 1. se le dará tramite a la contestación allegada.

5. Se autoriza remitir el link del expediente digital a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE[i]

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 197** hoy **1 de diciembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9386913339c406c7ca9cb95229453968d13e5403b7b8610e1de569e560312508**
Documento generado en 30/11/2023 01:16:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica